

OFICIO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de septiembre de 2020

Señores
CAMARA ELECTORAL
PRESENTE

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de letrada apoderada de la parte actora, en los autos caratulados: **ESCARIZ, JAVIER ESTEBAN c/ PASTICCERIA ARGENTINA S.R.L. Y OTRO s/DESPIDO expediente N° 29990/19**, que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 39, sito en la calle Tte. Gral. J. D. Peron 990, piso 9, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde se ha ordenado el libramiento del presente a fin de que informe el domicilio registrado del codemandado Sr. **CIPCIC LUCAS IVAN, (D.N.I. Nro. 23.753.219)**.

El auto que ordena el presente en su parte pertinente dice: “Buenos Aires, 1 de septiembre de 2020.- “...A lo peticionado por la parte actora librese oficios al Re.Na.Per y CAMARA ELECTORAL... NOTIFIQUESE. Firmado: Monica Pinotti. Jueza Nacional del Trabajo”

El presente deberá ser diligenciado sin previo pago de sellados, aranceles o cualquier otro tipo de erogación atento el beneficio de gratuidad del que goza la parte actora en los procesos laborales.

La oficiada deberá responder el pedido de informe mediante el sistema DEOX del LEX 100(<https://servicios.csjn.gov.ar/formularios/deox.html>) o bien ante el mail institucional del juzgado a saber: **jntrabajo39 @pjn.gov.ar**

Art. 396 del C.P.C.C.N: Los informes que se soliciten a las oficinas públicas, escribanos con registro y entidades privadas deberán versar sobre hechos concretos, claramente

individualizados, controvertidos en el proceso. Procederán únicamente respecto de actos o hechos que resulten de la documentación, archivo o registros contables del informante.

Asimismo, podrá requerirse a las oficinas públicas la remisión de expedientes, testimonios o certificados, relacionados con el juicio.

Art. 398 del C.P.C.C.N: *Las oficinas públicas y las entidades privadas deberán contestar el pedido de informes o remitir el expediente dentro de los diez días hábiles, salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o de circunstancias especiales. No podrán establecer recaudos que no estuvieran autorizados por ley. Los oficios librados deberán ser recibidos obligatoriamente a su presentación.*

El juez deberá aplicar sanciones conminatorias progresivas en el supuesto de atraso injustificado en las contestaciones de informes. La apelación que se dedujera contra la resolución que impone sanciones conminatorias tramita en expediente separado.

Cuando se tratare de la inscripción de la transferencia de dominio en el Registro de la Propiedad, los oficios que se libren a Obras Sanitarias de la Nación (e.l.) al ente prestador de ese servicio y al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires o Municipio de que se trate, contendrán el apercibimiento de que, si no fueran contestados dentro del plazo de diez días, el bien se inscribirá como si estuviese libre de deudas.

Se encuentran autorizados a diligenciar el presente la Dra. María Dolores Contartese y/o quienes ellas designen.

Saludo a Ud. muy atentamente



MARÍA DOLORES CONTARTESE
ABOGADA
CPACF T° 87 F° 508